



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte num. 220/2024 TAD

En Madrid, a 27 de junio de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso planteado por D. XXX en nombre y representación del Club de Tenis de Mesa XXX frente al acta número 3/2024 de 7 de junio de 2024, por la que se proclama el censo electoral definitivo del proceso electoral 2024 de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y contra el acta número 5/2024 de la propia de la Junta Electoral de la RFETM, de fecha 12 de junio, por la que se comunica el censo electoral de voto por correo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – En el seno del proceso electoral y respecto de las impugnaciones del censo electoral la junta electoral emitió el Acta número 3/2024 de 7 de junio dispone en los que aquí interesa:

*Dado que con relación al censo provisional, únicamente está pendiente de Resolución la impugnación de la Resolución N° 1 de la JE, por la que se solicitó que se confeccione un nuevo censo electoral para el estamento de clubes en la circunscripción territorial de la Comunidad Valenciana y se excluyan del mismo al Club XXX, el XXX y al Club Tenis de Mesa XXX, sin que haya ningún integrante más del censo provisional afecto a reclamación, por esta Junta Electoral se admite la proclamación del censo definitivo, en la que los tres clubes afectados quedarán en proclamación provisional en tanto se notifique Resolución del TAD, según establece el artículo 117 de la Ley 39/2015.*

El acta número 5/2024 de 12 de junio acuerda la publicación del censo de voto por correo.

Posteriormente el Tribunal con fecha 14 de junio, dicta resolución por la que declara la válida inclusión de los clubes XXX y al Club Tenis de Mesa XXX

Consta en el informe remitido por la RFTM que el club XXX solicitó su inclusión en el censo de voto no presencial con fecha, 3 de junio de 2024, y el Club XXX no lo ha solicitado.

Así mismo consta que el club recurrente está incluido en el censo de voto no presencial.

El recurrente solicita:



2) *Analizado el contenido del mismo, se produzca resolución por la que se revoque la proclamación del censo definitivo efectuado por la Junta Electoral de la RFETM, al menos en lo que respecta al estamento clubes en la circunscripción territorial de la Comunidad Valenciana, y se requiera a la Junta Electoral de la RFETM para que proclame y publique un nuevo censo definitivo, otorgando un plazo de dos días naturales desde la citada proclamación para que al menos los clubes de la territorial valenciana que lo deseen puedan ejercer el derecho a la solicitud del voto por correo.*

3) *Se adecúe el calendario electoral a lo que en derecho corresponda como consecuencia de la resolución estimatoria del solícito anterior.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estas reclamaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** - La pretensión del recurrente esto es que los clubes afectados por la reclamación ante el Tribunal pudieran pedir su inclusión en el censo de voto no presencial ha sido admitida en vía administrativa ya que así se ha acreditado que fue la forma de proceder de la Junta electoral por lo que se ha producido la satisfacción de la pretensión perdiendo objeto el presente recurso.

La segunda pretensión es meramente subsidiaria de la primera.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

## ACUERDA



**ARCHIVAR POR CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO** del recurso planteado D. XXX en nombre y representación del Club de Tenis de Mesa XXX frente al acta número 3/2024 de 7 de junio de 2024, por la que se proclama el censo electoral definitivo del proceso electoral 2024 de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y contra el acta número 5/2024 de la propia de la Junta Electoral de la RFETM, de fecha 12 de junio, por la que se comunica el censo electoral de voto por correo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

